

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 22-2017-00525
Demandante: Congregación de Misioneros
Demandado: Gina Manzano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0928

En atención a la solicitud anterior y por considerarse procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada GINA MANZANO, identificada con CC. 52.840.307, en los BANCOS POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, BANCOLDEX, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA S.A., FALABELLA S.A., FINANDINA S.A., SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBA S.A., COOPERATIVO COOPCENTRAL, COMPARTIR S.A., BANCOOMEVA, WWB S.A., BANCAMIA. Limítese la medida hasta la suma de \$14.500.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2015-00275
Demandante: Félix Álvaro González Montenegro
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1079

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado y el encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-639071 por el valor de **\$101.793.000**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2017-00154
Demandante: Coopcarvajal
Demandado: Cristian Eduardo García Galván
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.929

En atención al escrito anterior y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado *CRISTIAN EDUARDO GARCIA GALVAN*, identificado con cédula de ciudadanía N°1.096.193.869, como empleado o prestador de servicios de la Sociedad Bíblica Colombiana NIT 860.006.400-0, ubicada en la carrera 9 #79 A-03 (Casa de La Biblia) en Bogotá D.C.) Limitar el embargo a la suma de \$5.900.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole la pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

16

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2017-00167
Demandante: Cooperativa de Trabajo Organización Carvajal
Demandado: Yurani Giraldo Zuluaga y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0930

En atención al escrito anterior y por ser viable lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado *ALEXANDER GIRALDO ZULUAGA*, identificado con cédula de ciudadanía N°16.457.961, como empleado o prestador de servicios de Univer Colombia SCC S.A.S NIT 900.677.748-0 Ubicada en la Avenida El Dorado No.69B-45 Piso 7 en Bogotá D.C. Limitar el embargo a la suma de \$1.900.000. Oficiar por secretaria al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

ntencias – Cali
eceibas Piso 2
alle del Cauca



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

70

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2017-00790
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Julio César Loaiza Durán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0931

En atención al escrito anterior y por ser viable lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *JULIO CESAR LOAIZA DURAN*, identificado con CC. N° 16.527.025, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$85.100.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2018-00162
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Mabel Ángulo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.932

En atención al escrito anterior y como quiera que la medida cautelar ya está decretada frente a varios de los Bancos relacionados, solo se tendrán en cuenta los faltantes. Así entonces el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada *MABEL ABGULO MUÑOZ*, identificada con C. de C. N° 31.389.648, en las entidades mencionadas en la solicitud distintas a las ya oficiadas. Límitese la medida hasta la suma de \$16.300.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

50

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2018-00162
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Mabel Angulo Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1080

En atención al escrito anterior y con el fin de impulsar el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

2 autos

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

65

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2002-10284
Demandante: Coltefinanciera S.A.
Demandado: Juan Manuel Hincapie Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 933

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *JUAN MANUEL HINCAPIE GARZON*, identificado con CC. N° 16.754.900, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$19.100.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previendo al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2 autos

lrt



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2015-00946
Demandante: Sistemcobro S.A.S –Cesionario-
Demandado: Gustavo Luis Restrepo Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0934

En atención al escrito anterior y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *GUSTAVO LUIS RESTREPO GUTIERREZ* identificado con CC. N° 93.369.385, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$120.000.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 14-2016-00762
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Yohn Jairo Morales Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0935

En atención al escrito anterior y por ser viable el pedimento, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado **Transportes JJ Morales**, con matrícula mercantil No.959470, propiedad del demandado **YOHN JAIRO MORALES ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No.6.226.121. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

185

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2010-01130
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Numiriam Isabel Bornachera Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1081

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzca el oficio No.06-046 de fecha 16 de enero de 2018 obrante a folio 23 del segundo cuaderno, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

56

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2019-00577
Demandante: Francisco Parra Hurtado
Demandado: David Gongora Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1082

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, en el que informa que acató la solicitud de embargo y secuestro de la cuota hereditaria que le corresponda al heredero David Góngora Rengifo, decretada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

25

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 18-2016-00291
Demandante: Bellanires Mesa Vásquez
Demandado: Gustavo Luis Restrepo Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1083

En atención al escrito anterior, se observa que es inviable el pedimento. Así, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición del apoderado judicial del demandante, referida a la regulación de la cuota de embargo, toda vez que existe sustracción de materia en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, según auto N° 2754 de fecha 14 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

21

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2017-00148
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Occidente
Demandado: Jair Alfredo Possu Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.936

En atención al escrito anterior y por ser viable el pedimento, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente que le quedaren al demandado Jair Alfredo Possu Quiñones, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Darwin Andrés Audiviart, en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.168 del 30 de enero de 2020, notificado en el estado No.16 del 03 de febrero de 2020, en el cual no se accedió a la entrega de títulos.

3.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.465.655, como empleado actual de la Zona Franca de Buenaventura. Limitar el embargo a la suma de \$27.600.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

48

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 06-2017-00872
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Miguel Angel Conejo Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0937

En atención al escrito anterior y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio, denominado MALVAZA con matrícula mercantil No. 117163, propiedad del demandado MIGUEL ANGEL CONEJO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.787.857. Oficiar a Cámara de Comercio de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

18

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 18-2018-00824
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ligia Maribel Hernandez Posada y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1082

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque distinguido con matrícula mercantil No. 785019-2, a fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** o dependencia que haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCION Y AVALUOS S.A.S., distinguido con matrícula mercantil No.785019-2 ubicado en la carrera 34 No.5B-59 de esta ciudad.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

ntencias – Cali
ceibas Piso 2
alle del Cauca

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

34

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2016-00105
Demandante: Cooperativa de Occidente
Demandado: Carolina Henao Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1083

En atención al escrito anterior y como quiera que a la petición se le dio trámite y el apoderado no retiró el oficio, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzca el oficio No.06-2995 de fecha 27 de agosto de 2018 obrante a folio 30 del cuaderno de medidas, actualizar la fecha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 21-2015-00344
Demandante: Grupo Consultor de Occidente y Cía. Ltda. –cesionario-
Demandado: Manuel Soto Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1084

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, como apoderado judicial de la parte actora, a la Profesional del Derecho, abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con cédula No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-157760, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2009-00479
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Mónica Muñoz Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1085

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias* en el que informa que por encontrarse terminado el proceso con radicado 22-2009-00311 y por existir embargo de remanentes, se dejan a disposición de este proceso los bienes allí desembargados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2017-00005
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Mauricio Fernando Ramirez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1086

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obren y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por los Juzgados Cuarto y Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en los cuales informan que la solicitud de remanentes no surtió efectos.

2.- AGREGAR para que obren y consten los oficios allegados por la apoderada del actor en los cuales devuelve el oficio dirigido al pagador de Depósitos Santander en virtud a que no pudo ubicar la dirección de dicha entidad, y el oficio dirigido a la Nueva EPS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

110

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 24-2018-00888
Demandante: Financiera DANN Regional y FNG
Demandado: Distribuidora Deportiva S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.1087

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del Fondo Nacional de Garantías abogada MELISSA CABRERA RIVERA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificado(a) con c.c. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 024-2017-00694-00
Demandante: R.F. ENCORE
Demandado: Olga Patricia Revelo Monguí
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.0927

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 86 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

74

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 021-2018-00748
Demandante: RF ENCORE
Demandado: María Magdalena Bueno Palacios
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.0926

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 72 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 032-2019-00262
Demandante: Fenalco – Valle
Demandado: Haymer Yamid Barbeti Andrade y otra.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.0925

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 87 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



INFORME DE JUZGADO: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos, observando que hasta el momento no existe solicitud de remanentes o embargo de crédito alguno.

100

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2018-00490
Demandante: C.R. Portal de la Alameda Uno P.H.
Demandado: Norma Liliana Moreno Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0924

En atención a la solicitud de desembargo elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se accederá a la misma y en lo referente a la suspensión de la ejecución no se acogerá, por cuanto, aquélla solo procede previo a la sentencia (artículo 161 C. G. del P.). De otro lado y como quiera que los depósitos judiciales descontados a la demandada se encuentran en el Juzgado de rigen, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento de la medida de embargo del salario de la demandada Norma Liliana Moreno Correa con c. de c.38.20.424 como empleada del Banco GNB Sudameris. Así las cosas, el oficio a cancelar es el No.1597 del 30/05/2019 dirigido al pagador del Banco en mención a fol. 18 C-2.
- 3.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2012-00744
Demandante: Coberta S.A.
Demandado: Pablo Julián Correa Hernández y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0923

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el proceso, evidencia que la misma no es procedente, toda vez que en auto anterior se decretó el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

No acceder al pedimento, por sustracción de materia. Así mismo, estese la memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio 581 del 22 de marzo de 2018 visible a folio 38 C-1.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2013-00121
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Mauricio Vélez Córdoba y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0922

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de desistimiento de las pretensiones. Así las cosas, se proceera a correr traslado a la parte demandada de la mentada solicitud, como lo dispone el numeral 4 del artículo 316 del C. G del P. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1- Córrese traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto, a la parte demandada, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

2- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

100

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2015-00266
Demandante: Furman Sansonowitz.
Demandado: Dora Alicia Montoya de Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No.0921

Ha pasado al despacho el presente proceso junto con solicitud de oficiar a Catastro Municipal y fijar fecha y hora para remate. En consecuencia, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

- 1.- Agregar para que obre y conste el escrito remitido por el conciliador Frank Hernández Mejía del *Centro de Conciliación SOPROPAZ*. Donde informa sobre el rechazo del trámite de insolvencia solicitado por la demandada en dicha entidad.
- 2.- Oficiar a la Alcaldía de Santiago Cali, Subdirección de Catastro municipal, a fin de expedir a costa de la parte actora Gloria Esperanza Ramírez P., con c. de c.31.624.312, el certificado catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-142107.
- 3.- La fecha y hora para la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el protocolo para esta clase de audiencias de subasta pública, toda vez que aún continúa restringido el acceso de usuarios a las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

135

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00278
Demandante: María del Carmen Quintero Calvache.
Demandado: Francinelly Marín de Marín.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio No.0919

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con información sobre la cesión del crédito por la parte actora. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito de la señora María del Carmen Quintero Calvache a favor de la señora María Angélica Cuadros Baca.

2.- TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la señora María Angélica Cuadros Baca con cédula de ciudadanía No.31.577.856, teniéndose para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.

3.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4.- RATIFICAR a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA con C. de C. No.67.003.754 y T.P.104407 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora y cesionaria.

5.- APROBAR la actualización de la liquidación de crédito visible a folios 119-123 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

71

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2016-00583
Demandante: Districol LTDA.
Demandado: Oscar Humberto García Chalarca.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0918

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del **Banco Agrario**, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago. Por ende no habrá lugar a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

50

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 026-2017-00569
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia.
Demandado: Ciro Alirio Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0917

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del **Banco Agrario**, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 026-2017-00835
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Pablo Enrique Celis Arango y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0916

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

67

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 024-2018-00555
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia.
Demandado: Álvaro Díaz Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0915

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

81

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 023-2018-00062
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Carol Andrea Galeano Taborda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0914

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada que no existen títulos para el pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

60

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 030-2018-00542
Demandante: María Luz Dary Idárraga.
Demandada: Ilda Mey Fernández Gualdrón y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter: No.0913

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad**, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de Libardo de Jesús Quintero Calvache con c. c.16.673.692

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419727	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 37.352,00
469030002419728	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 54.782,00
469030002419729	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 19.367,00
469030002419730	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00
469030002419731	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00
469030002419732	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00
469030002419733	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00
469030002419734	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00
469030002419735	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00
469030002419736	31214152	MARIA LUZ DARY IDARRAGA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 34.177,00

Total= \$350.740,00

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



INFORME: Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

117 C1

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2018-00336
Demandante: Clave 2000 S.A.
Demandado: Pedro Antonio Lasso Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0920

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por novación de la obligación.

2º.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.1852 del 05/06/2018 dirigido al Tránsito de esta ciudad para el embargo del vehículo de placas VCZ-954 fol.28 C-1, oficio No.1853 del 05/06/2018 dirigido al Tránsito de esta ciudad para el embargo del vehículo de placas VCZ-953 fol.29 C-1. Oficio No.2754 y 2755 del 16/10/2018 dirigido a la SIJIN y Tránsito respectivamente para el decomiso del vehículo de placas VCZ-953 folios 83 y 84C-1. Oficio No.2756 y 2757 del 16/10/2018 dirigido a la SIJIN y Tránsito respectivamente para el decomiso del vehículo de placas VCZ-954 fol.85 y 86 C-1.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el *Sistema de Justicia XXI* y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

jsr



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00278-00
Demandante: María Angélica Cuadros Baca – cesionaria
Demandada: Francinelly Marín de Marín.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio No.0912

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 18 de febrero de 2020, siendo las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-263453 ubicado en el lote 3 manzana “H” barrio Los Lagos de esta ciudad, de propiedad de la demandada Francinelly Marín de Marín con c.c.51.591.424, quien adquirió a través de compraventa mediante escritura Pública 4311 del 15-12-2016 de la Notaría 6 del Circulo de Cali, el cual cuenta con un área de 135.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE. En 22.50 metros, con el lote número 4. SUR. En 22.50 metros, con el lote número 2. ORIENTE. En 3.00 metros con el lote número 29 y 3.00 metros con el lote número 6. OESTE. En 6.00 metros con la calle 72U. Por la suma de ciento **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$121.298.100)**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La apoderada de la parte actora cesionaria consignó el correspondiente impuesto y saldo del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del Proceso. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 18 de febrero de 2020, a la hora de las 02:00 P.M., del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-263453 ubicado en el lote 3 manzana “H” barrio Los Lagos de esta ciudad, de propiedad de la demandada Francinelly Marín de Marín identificada con c. de c. No.51.591.424, quien lo adquirió a través de compraventa mediante escritura Pública 4311 del 15-12-2016 de la Notaría 6 del Círculo de Cali, el cual cuenta con un área de 135.00 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE. En 22.50 metros, con el lote número 4. SUR. En 22.50 metros, con el lote número 2. ORIENTE. En 3.00 metros con el lote número 29 y 3.00 metros con el lote número 6. OESTE. En 6.00 metros con la calle 72U. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$121.298.100)**; a favor de la demandante cesionaria María Angélica Cuadros Baca con cédula de ciudadanía No.31.577.856

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°370-263453 adjudicado. Los oficios a cancelar son, No. 1970 del 21 de mayo de 2018 dirigido a Instrumentos Públicos para el embargo y secuestro (fl.33 c-1), secuestro adelantado por el auxiliar Mauricio Salazar Aya (cra 2C No.40-49 apt 303ª U.R. San Gabriel, tel 3153827756). Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría.

3.- LÍBRESE exhorto a la Notaría 6 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 4311 del 15-12-2016; sobre el bien inmueble No. 370-263453 adjudicado.

4.- ORDENAR la entrega del bien inmueble de MI No.370-263453 a la adjudicataria, su apoderada o a quien ella autorice, por parte de la secuestre. Oficiar por Secretaría

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del saldo y del impuesto del 5% del remate que hizo la apoderada de la adjudicataria por valor de \$9.298.100 y \$6.064.905, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No. 62 de hoy 30 de julio de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO